

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-517/2015

EXPEDIENTE No. CI/220/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/220/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 27 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700052415,

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"A) cuantas personas trabajan en dichas dependencias B) cuantas personas son de nivel directivo o superior C) cuanto es el presupuesto en el 2015 y 2016 que tiene la dependencia para temas de capacitación de su personal directivo y/o superior" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. 510/DGRH/0409/2015 de 9 de marzo de 2015, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité que, "en la Secretaría de la Función Pública, respecto a lo solicitado en el inciso a), al 28 de febrero del año en curso son 1395, en cuanto al inciso B) son 334. Además, el presupuesto asignado para la capacitación de los servidores públicos en el ejercicio 2015 es de \$3,762,235.00".

Por otro lado, la citada unidad administrativa manifestó que para el ejercicio 2016 aún cuenta con un presupuesto asignado, por lo que, esa parte de la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que a través del oficio No. 512/DGPYP/266/2015 y comunicado electrónico de 4 y 31 de marzo de 2015, respectivamente, la Dirección General de Programación y Presupuesto, comunicó que, de conformidad con los registros presupuestarios que obran en sus archivos, el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de 2015 en el concepto de capacitación para servidores públicos es por un monto de \$ 656,939 pesos.

Finalmente, la citada Dirección General manifestó que por lo que se refiere al ejercicio fiscal de 2016, a la fecha no se cuenta con información derivado de que la asignación está sujeta al proceso de autorización del Presupuesto de Egresos cuya fecha límite definida en la normatividad es en el mes de noviembre, por lo que esa parte de la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-517/2015

EXPEDIENTE No. CI/220/15

- 2 -

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700052415, se requiere saber "A) cuantas personas trabajan en dichas dependencias B) cuantas personas son de nivel directivo o superior C) cuanto es el presupuesto en el 2015 y 2016 que tiene la dependencia para temas de capacitación de su personal directivo y/o superior" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, comunica al peticionario la información pública con que cuentan en sus archivos, conforme quedó inserto en los Resultandos III, primer párrafo y IV, primer párrafo, de este fallo, la cual se le hará del conocimiento a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Por otro lado, la Dirección General de Recursos Humanos, y la Dirección General de Programación y Presupuesto señalan la inexistencia de una parte de la información solicitada, atento a lo manifestado en los Resultandos III, párrafo segundo, y IV, párrafo segundo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Humanos en el artículo 72, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "*realizar estudios y análisis sobre valuación de puestos; políticas de sueldos, salarios, incentivos, estímulos y prestaciones; capacitación y su aprovechamiento y, en general, sobre planeación y administración de personal*", señala que para el ejercicio 2016 aún cuenta con un presupuesto asignado, por lo que, esa parte de la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, la Dirección General de Programación y Presupuesto de acuerdo con las atribuciones conferidas en la fracción III, del artículo 70, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "*difundir el presupuesto autorizado a las unidades administrativas de la Secretaría y a su órgano desconcentrado, para la ejecución de sus respectivos programas*", no obstante, señala que por lo que se refiere al ejercicio fiscal de 2016, a la fecha no se cuenta con información derivado de que la asignación está sujeta al proceso de autorización del Presupuesto de Egresos cuya fecha límite definida en la normatividad es en el mes de noviembre, por lo que esa parte de la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con una parte de la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700052415, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, y la Dirección General de Recursos Humanos, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700052415, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Recursos Humanos, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

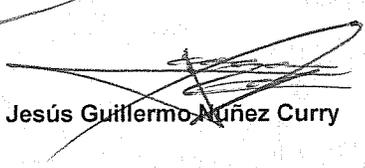
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

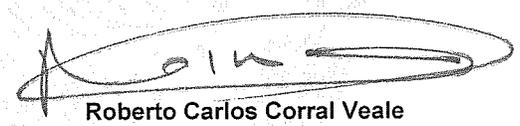
TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LTC/MALM


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

